



Ubicación 17367
Condenado AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS
C.C # 1070985313

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de mayo de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 285 del 24 de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de mayo de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA

Ubicación 17367
Condenado AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS
C.C # 1070985313

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA



Número Único: 11001-60-00-000-2020-02088-00

Número Interno: (17367)

CONDENADO: AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1070985313

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS, conforme petición elevada por la defensa, una vez recibido del Juzgado 17 homólogo, el proceso bajo el radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS condenandola a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.353 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGNEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos del 31 de octubre de 2019 y que se demostró el trafico el 17 de enero de 2020, de acuerdo a la sentencia.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha.

Ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- Auto del 2 de septiembre de 2021 por 10 días.
- Auto del 14 de febrero de 2022 por 8.5 días.
- Auto del 19 de abril de 2022 por 28.5 días.



RECURSO

- Auto del 22 de junio de 2022 por 26.5 días.
- Auto del 27 de septiembre de 2022 se le redimió 30 días.
- Auto del 28 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 30.5 días.
- Auto del 11 de abril de 2023, se le redimió pena por 29.5 días.

Tanto la penada como su defensora han insistido en que se le acumule a la pena aquí descrita, la impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facativá, el 28 de septiembre de 2016, dentro del radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00.

El Homólogo Juzgado 17, a través del centro de Servicios nos allegó el viernes 21 de los corrientes, proceso 25430-60-00-660-2016-00906-00, el cual venía remitido desde el homólogo de Facativá. Se avocó conocimiento en el día de hoy, se informó a las partes.

En este proceso, AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS fue condenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facativá, mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2016, a la pena principal de 10 meses, 20 días de prisión, multa de 0.33 smlmv, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 02 de julio de 2016 en el Barrio El Prado del municipio de Facativá (Cundinamarca).

Por su parte, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante fallo de tutela, ordenó a este Despacho que en las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se resolviera de fondo la petición de acumulación de penas.

Fue así, como al recibir el radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00 del homólogo 17, el viernes 21 de los corrientes, que en la fecha procede el Despacho a pronunciarse de fondo.

CONSIDERACIONES

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer."

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad." (negritas del despacho)

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Como ya se reseñó en el acápite correspondiente, la pena que vigila este Despacho dentro del radicado 11001-60-00-000-2020-02088-00, fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en sentencia proferida



el 18 de noviembre de 2020, donde se evidencia que los hechos que la motivaron venían ocurriendo desde el 31 de octubre de 2019 y se evidenció el delito de tráfico el 17 y 18 de enero de 2020, esto es, por hechos ejecutados por la señora **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** con posterioridad a haber sido objeto de condena dentro del radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00.

Es claro que dentro del radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00, **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** fue condenada el 28 de septiembre de 2016, por las conductas contrarias a ley, ejecutadas el 2 de julio del mismo año.

Así las cosas, sin mayor esfuerzo, se evidencia que la condena que hoy cumple **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** en la Cárcel y Penitenciaria para Mujeres de Bogotá, que le fuera impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, fue producto de los delitos por ésta ejecutados desde finales de 2019 y primer mes del año 2020. Esto es, con posterioridad a haberse proferido la sentencia dentro del radicado 2016-00906-00 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facativá.

En consecuencia, no se accederá a lo pretendido por la defensa y la pena **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, al no cumplirse con los requisitos que exige la norma, y se procederá a continuar vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, para una vez cumpla su pena, dejarla a disposición del radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00 NI-20297, para que cumpla la pena allí impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facativá.

Se enviará a través del Centro de Servicios, copia de esta decisión a la Oficina jurídica de Reclusión El Buen Pastor, para que obre en la hoja de vida de la interna.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS impuestas a la sentenciada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** por los juzgados Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facativá y Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se continuará vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, para una vez cumpla su pena, dejarla a disposición del radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00 NI-20297, para que cumpla la pena allí impuesta por el juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Facativá (Cundinamarca).

TERCERO.- REMITIR COPIA de esta providencia a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, donde se encuentra reclusa la penada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, para que obre dentro de su hoja de vida.

CUARTO.- REMITIR COPIA de este auto al Despacho del doctor JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ, Magistrado de la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito



Judicial de Bogotá, como cumplimiento de su fallo de tutela proferido dentro del radicado 110012204000202301125-00.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mc
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. 28/04/2023
En la fecha Notifiqué personalmente la anterior providencia a
Nombre *Aura Cristina Castañeda Vargas*
1070985373
Firma *Resibo copia*
Cédula
El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 17367 - 25 AI 285 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - NIEGA
ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 10/05/2023 10:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 285 del 24 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 12:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17367 - 25 AI 285 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Buenas tardes, se remite AI 285 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-17367-J25-EN APEL-AMMA-Envío recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto donde niega la acumulación Jurídica de penas de la señora aura Cristina Castañeda Vargas CC 1.070.985.313

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 9:54 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (921 KB)

recurso de apelación.pdf;

De: Ainhara lucka González pombo <Ainhara1910@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 8:53 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto donde niega la acumulación Jurídica de penas de la señora aura Cristina Castañeda Vargas CC 1.070.985.313

Scanned by *TapScanner*

<http://bit.ly/TAPSCAN>

Obtener [Outlook para Android](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si

es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá DC, Mayo 02 de 2023

Señores

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
ATT: DOCTORA MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
RAD 11001-60-00-000-2020-02088-9-00 NI
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO FABRICACIÓN PORTE DE ESTUPEFACIENTES
CONDENADO:AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS CON CEDULA N 1.070.985.313
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIADA DE APELACIÓN FRENTE AUTO DONDE NIEGAN ACUMULACIÓN JURÍDICA.

Yo Aura Cristina Castañeda Vargas mayor de edad e identificado con cédula N 1.070.985.313 cómo aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito solicitarle se sirva disponer la conducente a efectos que se conceda el recurso de reposición y en su defecto subsidiado de apelación frente a negativa de negar la acumulación Jurídica de penas. Enunciado no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferido en sentencia primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

HECHOS

1 La suscrita fue condenada a la pena principal de 49 meses 15 días de prisión por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico fabricación de estupefacientes condena emitida por el juzgado 2 penal de conocimiento especializado de Cundinamarca por hechos ocurridos 31 de octubre de 2019.

2 El suscrito se encuentra privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2020

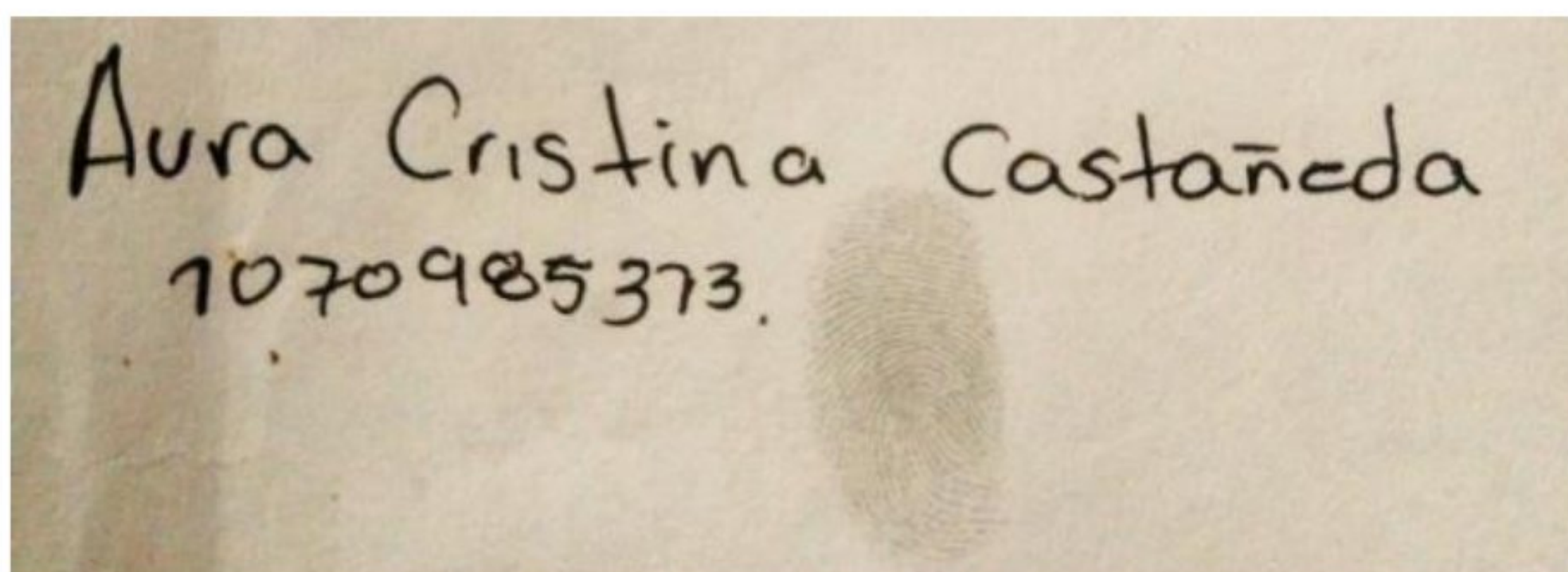
3 El juzgado primero penal del circuito de conocimiento de Facatativá condeno en fecha de 28 de septiembre de 2016 a la pena de 10 meses 20 días por el delito de tráfico fabricación de estupefacientes en hechos ocurridos el 02 de julio de 2016.

4 se elevó solicitud de conceder la viabilidad de la acumulación Jurídica entre las dos penas donde el suscrito juzgado negó dicha solicitud atendiendo el artículo 469 del Código de Procedimiento Penal. Dentro de los requisitos No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

5 cómo se demuestra cumple con los requisitos establecidos para la acumulación Jurídica entre las penas a diferencia lo expresado por parte del juzgado como se observa el proceso 11001-60-00-000-2020-02088-00 fue capturada en fecha 26 de febrero de 2020 la cual está purgando actualmente estando privada de libertad el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Facatativá decreta la orden de captura por hechos que la sede sufrió asonada y no logro atender las debidas notificaciones este proceso 25430-60-00-660-2016-00906-00 fueron hechos antes y condena de la captura y condenatoria de la misma por tales motivo se solicita se revoque la decisión y se conceda la correspondiente acumulación de procesos o en su defecto proceder al recurso de apelación.

Quedando atento a cualquier requerimiento.

Cordialmente

A photograph of a piece of paper with handwritten text and a fingerprint. The text reads "Aura Cristina Castañeda" and "1070985313." Below the text is a clear, dark fingerprint.

AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

CC 1.070.985.313

PABELLÓN 6